



LA PAMPA

LEY 2290

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

Implementación de la carrera de Licenciatura en Enfermería.

Sanción: 14/09/2006; Boletín Oficial 13/10/2006

La Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1.- Apruébase el Convenio suscripto entre el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia y la Universidad Nacional de La Pampa y su addenda, para la implementación de la carrera de Licenciatura en Enfermería.

Art. 2.- Facúltase al poder Ejecutivo a realizar todas las modificaciones, suscribir addendas e implementar los mecanismos necesarios para ejecutar el Convenio y su addenda que por esta Ley se aprueban, sin desnaturalizar el objeto de los mismos.

Art. 3.- El gasto que demande la presente Ley, se imputará a las partidas específicas del presupuesto vigente y deberá preverse en la elevación de los proyectos correspondientes.

Art. 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Prof Norma Haydeé DURANGO, Vicegobernadora de La Pampa, Presidenta Cámara de Diputados Provincia de La Pampa; Dr. Mariano Alberto FERNANDEZ, Secretario Legislativo Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.

ANEXO A: CONVENIO PARTICULAR

Entre El Ministerio De Bienestar Social de La Provincia de La Pampa Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

Entre el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de La Pampa, representado en este acto por su titular, el Ministro Sergio Raúl ZILLOTTO (DNI No 14.928.168), con domicilio legal en el Centro Cívico de la ciudad de Santa Rosa, en adelante "EL MINISTERIO", la Universidad Nacional de La Pampa, representada en este acto por su Rector, Lic. Sergio Daniel MALUENDRES (DNI N° 14.341.802), con domicilio legal en calle Coronel Gil N° 353 de la ciudad de Santa Rosa, en adelante "LA UNIVERSIDAD", se conviene en celebrar el presente Convenio Particular para la implementación de la carrera Licenciatura en Enfermería de acuerdo a lo contenido en los artículos siguientes:

ARTICULO PRIMERO. En relación con la cláusula tercera del Convenio Marco entre la Provincia de La Pampa y la Universidad Nacional de La Pampa, firmado el catorce de mayo de mil novecientos ochenta y siete, se acuerda:

a) "LA UNIVERSIDAD" implementará y ejecutará el diseño curricular de la carrera Licenciatura en Enfermería, a dictarse en Santa Rosa y además el segundo ciclo de la carrera antes mencionada para los estudiantes que ingresaron en el año 2002. La ejecución estará a cargo de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, con la finalidad principal de atender a las demandas de formación de profesionales capacitados en actividades relacionadas a la salud.

b) La formación propuesta se ajustará a las disposiciones de "LA UNIVERSIDAD".

c) "LA UNIVERSIDAD" será responsable de: 1) articular y programar con las autoridades de "EL MINISTERIO", las distintas actividades a realizarse en establecimientos provinciales de la salud; 2) seleccionar y designar o contratar a los docentes, de acuerdo a los criterios institucionales y a los perfiles curriculares; 3) supervisar las actividades

académicas de los docentes; 4) evaluar todo el proceso académico; 5) otorgar los títulos pertinentes; 6) proveer el espacio físico para el desarrollo de las actividades docentes según lo dispuesto en el Reglamento.

d) "EL MINISTERIO", a través de la Subsecretaría de Salud, se hará cargo de: 1) proveer el espacio físico para el desarrollo de las actividades prácticas que correspondan, según lo dispuesto en el Reglamento; 2) garantizar la accesibilidad de los docentes y estudiantes a los espacios de formación de la práctica hospitalaria; 3) proveer, en su totalidad, los recursos, para el financiamiento de las actividades que se desarrollen, según lo especificado en el Anexo II del presente convenio.

e) "EL MINISTERIO", depositará en la cuenta bancaria que "LA UNIVERSIDAD" informe, las partidas de acuerdo al cronograma de pagos que figura como Anexo II del presente convenio, hasta concluir el proyecto.

f) "EL MINISTERIO" se manifiesta dispuesto a firmar nuevos convenios destinados a posibilitar la realización de las prácticas hospitalarias de futuros dictados de la carrera Licenciatura en Enfermería, si "LA UNIVERSIDAD" decide continuar con su oferta una vez finalizadas las acciones docentes previstas en el presente.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación del mismo por la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa y finalizará el día 31 de diciembre del año 2011. El mismo será prorrogable sucesivamente por igual período de tiempo, si hay acuerdo de las partes.

ARTICULO TERCERO. "LA UNIVERSIDAD" y "EL MINISTERIO" se comprometen a garantizar el normal desarrollo y finalización adecuada de las acciones comprometidas en el presente convenio.

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto a los veintiún días del mes de junio de 2006.

ANEXO I DEL CONVENIO

Licenciatura En Enfermería

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION DE SU DICTADO EN FUNCION DEL CONVENIO CON EL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

1. De la carrera

1.1. Oferta La Universidad Nacional de La Pampa, ha diseñado el Plan de Estudios de la carrera Licenciatura en Enfermería (Plan de Estudios 2002) y se compromete a dictarla en función del convenio con el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de La Pampa, con la finalidad principal de mejorar la calidad de los servicios de salud de la Provincia.

1.2. Dependencia

La Carrera depende de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de La Pampa.

1.3. Modalidad

El dictado de la Carrera está diseñado en la modalidad presencial, de acuerdo a la carga horaria definida en el Plan de Estudio con encuentros semanales tanto de las clases teóricas como de las clases prácticas.

1.4. Sede

La Carrera se dictará en la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales en Santa Rosa.

2. De los destinatarios

2.1. Aspirantes

La Facultad de Ciencias Exactas y Naturales abrirá el registro de aspirantes.

2.2. Condiciones de ingreso

Tener título de Nivel Medio o Polimodal y las demás condiciones establecidas en el Artículo No 7 de la Ley de Educación Superior No 24.521.

3. De la implementación del plan de estudios

El dictado de la carrera se iniciará una vez cumplimentados todos los requisitos institucionales que la UNIVERSIDAD requiere para la puesta en marcha de sus carreras.

4. Régimen de cursado

Los estudiantes deberán cumplir con los reglamentos y requisitos establecidos para la

carrera por la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales.

5. De la administración de la carrera

La Carrera cuenta con un Consejo Administrativo integrado por el Secretario Administrativo de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, y por el Secretario Administrativo de la Universidad, quien será el coordinador.

Sus reuniones son convocadas a solicitud de las autoridades de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, o de su coordinador. Sus funciones son de asesoramiento respecto de la ejecución de los fondos previstos en el convenio y consisten fundamentalmente en:

proponer a las autoridades de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, las medidas conducentes a una adecuada ejecución presupuestaria;

informar semestralmente a las autoridades de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales respecto de la ejecución del presupuesto.

evaluar cuatrimestralmente el cumplimiento presupuestario del Convenio y proponer a las autoridades de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, eventuales modificaciones a estos términos del convenio, a efectos de que se evalúe la conveniencia y oportunidad de remitirlas al Consejo Superior;

presentar propuestas que elaboren los órganos competentes de las partes con el fin de generar nuevos convenios específicos;

resolver aspectos no previstos en el Convenio y en presente Reglamento, que puedan plantearse en la ejecución del Proyecto;

proponer toda otra forma de colaboración que sea de interés común;

6. De los docentes

6.1. Docentes

Los docentes de la Carrera serán designados o contratados por la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, según los mecanismos previstos por la Universidad y la Facultad y lo serán en los cargos y dedicaciones y por el período que la Facultad estime convenientes teniendo en cuenta el financiamiento de la Carrera y el número de inscripciones. Los docentes cumplirán con las reglamentaciones vigentes establecidas por la Universidad y la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales.

